CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

-----Entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante denominado "MPA", con domicilio en calle 1º de mayo nº 2417 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, representada en este acto por el Fiscal General, Dr. Julio DE OLAZABAL, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, en adelante la "UNIVERSIDAD", con domicilio en Boulevard Pellegrini n° 2750 de la misma ciudad, representada en este acto por su Vicerrector, Arq. Miguel Alfredo IRIGOYEN, asistido por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abog. Javier Francisco AGA, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto profundizar la relación entre las partes establecida en el Convenio Marco de Cooperación oportunamente celebrado. Particularmente, se pretende estrechar la vinculación académica, la organización, difusión y promoción de actividades tendientes a la formación de recursos humanos.----------

SEGUNDA: Descuento en la Matrícula

La "UNIVERSIDAD" concederá al "MPA" el beneficio de descuento del veinte por ciento (20%) sobre el costo de la matrícula de todos los integrantes de dicha institución que se inscriban a las Carreras de Posgrado, cursos de posgrado presenciales y virtuales que se dicten en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como medida concreta para lograr el objeto específico de cooperación anteriormente señalado.----------

TERCERA: Vigencia

Este Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y por tiempo indeterminado. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa,

mediante preaviso fehaciente a la otra efectuado con una anticipación de treinta (30) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.----------

CUARTA: Desacuerdos

El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones y se comprometen a intentar resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. A todo evento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Santa Fe y constituyen domicilios especiales en los reales indicados ab initio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder. En caso de disidencia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses.----------

-----Previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, a los 21 días del mes de marzo del año 2017.----------

Dr. Julio DE OLAZABAL

Arq. Miguel Alfredo IRIGOYEN

Abog. Javier Francisco AGA